

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0902-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 14/07/2016	<b>Hora:</b> 14:47:44.6... <b>Folios:</b> 0

### AUTO No.

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 112-2686 del 11 de julio de 2016, la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con Nit. No. 80233881-4, a través de su representante legal, solicitó Licencia Ambiental, para la ejecución de un proyecto minero amparado bajo la Autorización Temporal No. RBB-16531, proyecto que se pretende desarrollar en el Municipio de San Carlos – Antioquia.

Que una vez revisada la información para el proyecto antes mencionado se encontró que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes; ya que si bien es claro que la Sociedad no anexó el Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, si allegó la solicitud radicada ante la entidad competente; igualmente es de resaltar que Cornare posee documento expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, donde certifica que en el Municipio de San Carlos, no existe presencia de comunidades étnicas ni existencia de territorios colectivos, documento adjunto que sirve como prueba.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se dará prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, acogiéndonos a lo estipulado en el artículo 228 de la Constitución Política, y según los principios de economía, eficiencia y celeridad, es pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de Inicio de Trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la explotación minera de: "1. b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Licencia Ambiental solicitada por la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."** identificada con Nit. No. 800233881-4, representada legalmente por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, para la ejecución de un proyecto minero amparado bajo la Autorización Temporal No. RBB-16531, proyecto que se pretende desarrollar en el Municipio de San Carlos – Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056491025016  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proyectó: Sara Henao  
Fecha: 14/07/2015  
Revisó: Mónica V

MV